

mano y/o hermana. En ambas hipótesis, no se requerirá del postulante el cumplimiento del inciso e) del artículo 2.

**Art. 4º.** La Dirección de Cementerios confeccionará un legajo de cada cuidador profesional, como asimismo, de los ayudantes, el que se reservará en la Administración del Cementerio en el que constarán:

- a) Datos personales completos;
- b) Partida de nacimiento;
- c) Certificado de conducta; y
- d) Servicios prestados en el Cementerio, antecedentes laborales y/o cualesquiera índole, relacionados con la prestación.

**Art. 5º.** Los cuidadores están obligados a mantener limpios los pasillos comprendidos en su zona de actuación, quedando a su exclusivo cargo la provisión de los elementos necesarios para la realización de dichas tareas. Por su parte, la Municipalidad de Santa Fe, deberá proveer lo inherente a la recolección y depósito de los residuos.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a los siguientes deberes, que se imponen a su cargo a saber:

- a) Observar el debido respeto, consideración y corrección para con el público, colaborando igualmente con las autoridades municipales, a las que le facilitarán todo dato que resulte de interés y que les sea requerido, en lo atinente a : ubicación de sepulcros, secciones y cualesquiera otra información que se les recabe, relacionada con las funciones que cumple dentro del ámbito del Cementerio;
- b) Comunicar a la Dirección del Cementerio la comisión de cualquier hecho presuntamente incorrecto y/o delictuoso que presencié y/o llegue a su conocimiento durante el desarrollo de sus tareas o en ocasión de las mismas. Debiendo, igualmente, de inmediato, llevar a conocimiento de la Administración del Cementerio, la realización de obras de cualquiera naturaleza e importancia que se ejecuten y que no se hallen debidamente autorizadas;
- c) Dar aviso verbal a la Administración, de la pérdida de gases y/o líquidos provenientes de ataúdes, en el mismo día en que ello sea constatado;
- d) Concurrir regularmente a sus tareas, sin perjuicio del derecho que les asiste de gozar del descanso semanal, debiendo cumplir un mínimo de cinco (5) horas diarias de trabajos; y
- e) Prestar con regularidad y eficacia los servicios que pacten con los usuarios.

**Art. 6º.** En los supuestos del artículo 1, inciso b) , los cuidadores profesionales convendrán con los interesados, la prestación del servicio respectivo. En cuanto a la tarifa correspondiente a abonarse por los usuarios, será la que surja del análisis y consideración previa entre el Sindicato de Obreros de los Cementerios de la República Argentina (S.O.C.R.A.) – Seccional Santa Fe -, y la Dirección de Cementerio y en caso de discrepancias, las partes expresarán sus puntos de vista a la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe, la que resolverá al respecto.

**Art. 7º.** Los cuidadores profesionales serán las únicas personas facultadas para la realización, dentro del ámbito del Cementerio Municipal de Santa Fe, de las siguientes tareas: colocación de lápidas, plaquetas, pinturas de panteones, mausoleos, inscripciones y limpieza en general,